

RADICACION: 087583184-002-2021-00577-00.

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BENAVIDES SANCHEZ Y EDILMIRA ESTHER BARRIOS REALES.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que el demandante el señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES ha reiterado la solicitud de amparo de pobreza en favor de todas las partes involucradas en el proceso, así como su apoderado judicial. Sírvasse proveer Soledad agosto 28 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial, se verifica que en efecto mediante auto de fecha 27/03/2023 se negó el amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial del demandante por carecer de los requisitos de ley. Ahora el señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES, pretende se le conceda amparo de pobreza a todas las partes intervinientes en este asunto, bajo el argumento de carecer de recursos económicos suficientes para sufragar el costo de la prueba sin menoscabo de su propia subsistencia.

Ante lo descrito anteriormente, este Despacho Judicial considera que la solicitud deprecada por el señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES, es procedente al estar ajustada a los lineamientos legales consagrados en los artículos 151, 152, 153, 154 y ss. del C.G.P. Haciéndose alusión a la salvedad contenida en el último inciso del artículo 154 que prevé que: “El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud”.

Ahora bien, en la solicitud allegada al Despacho se avizora que el demandante solicita este beneficio en nombre propio y de los demás intervinientes en el proceso; siendo indispensable que esta petición se realice independientemente por cada uno de los sujetos procesales bajo la gravedad del juramento, a efectos de poder acceder al beneficio que otorga la ley.

En este sentido se tiene, que el señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES, carece de legitimación para solicitar el beneficio de amparo de pobreza en nombre de otro.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

En merito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- Conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA, al señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES en cumplimiento a lo establecido en el Art 151, 152 y ss. del C.G.P, quien gozará de los beneficios que estos artículos consagran, desde la presentación de la solicitud en fecha 4/08/2023. por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- RESPECTO de los señores LESWIN JOSÉ TEJEDOR DE ALBA y SANDRA MILENA BENAVIDES BARRIOS, LUIS EDUARDO BENAVIDES SANCHEZ y EDELMIRA ESTHER BARRIOS REALES o los demás intervinientes del proceso, dicho amparo no se concederá por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.